

RESOLUCIÓN N°

0088

30 ENE 2024

Por la cual se establecen las medidas para afrontar y mitigar los efectos de la temporada seca o de menos lluvia, con incidencia del Fenómeno El Niño 2024, y se establecen otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias en especial de las contenidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, Ley 1523 de 2012, el decreto 1076 de 2015, el decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, en este sentido; el artículo 8° señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 ibidem, establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que el Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” en su artículo 1°, señala: “*El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 dispone en sus numerales 2 y 7, que la política ambiental colombiana seguirá entre otros, los siguientes principios generales: 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. 7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

Que la misma ley en su numeral 23 artículo 31, establece que la Corporaciones Autónomas Regionales deben “*Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.*”

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co



CDMB
Corporacion



@CARCDMB



@CARCDMB

0088

30 ENE 2024

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 dispone que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose como el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, menciona que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Quienes deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB-, en desarrollo de sus funciones aplica el "PRINCIPIO DE PRECAUCION", normado en el artículo 3, numeral 8 de la Ley 1523 de 2012, que señala que, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, menciona que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Quienes deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 35 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, como parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD y del Sistema Nacional Ambiental - SINA, emitió la Circular CDMB 013 de fecha 13 de diciembre de 2023, con las "RECOMENDACIONES PARA ENFRENTAR LOS EFECTOS DE LA TEMPORADA SECA O DE MENOS LLUVIAS DE FINAL DE AÑO 2023 E INICIO DE AÑO 2024, CON INCIDENCIA DEL FENOMENO EL NIÑO", con base en el informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo (diciembre 2023, enero y febrero 2024), del Instituto De Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales - IDEAM, publicado el 21 de noviembre de 2023, en el cual se informa que: *"De acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial (OMM) es muy probable que el actual episodio de El Niño continúe durante el próximo invierno y principios de la primavera del hemisferio norte (probabilidad del 90 %), y adquiera en su apogeo valores correspondientes a un episodio intenso; apogeo que es estimado por los modelos de distintos centros internacionales de predicción climática se presente durante el trimestre que estamos atravesando; es decir, el correspondiente al comprendido entre noviembre de 2023 y enero de 2024, donde se indica además que durante la temporada seca, incidida por el Fenómeno El Niño, se puede presentar incremento en la temperaturas y déficit de*

psa

0088

30 ENE 2024



precipitación en el territorio, generando eventos tales como: sequía, incendios forestales, heladas, avenida torrencial, erosión, movimientos en masa e inundaciones.

Que el Artículo 28 del Decreto 948 de 1995, precisó la prohibición de quemas de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

Que el Artículo 29 ibidem, puntualizó la prohibición dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.

Que el artículo noveno de la Resolución N° 532 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, precisa que "Las diferentes autoridades ambientales podrán adoptar normas más restrictivas que las establecidas en el presente acto administrativo para efectos de las quemas agrícolas y mineras controladas, dando aplicación al principio de rigor subsidiario".

Que la inflamabilidad del material vegetal varía según su contenido de humedad, y se incrementa con la disminución de la precipitación y aumento de la temperatura del aire. Así mismo, los vientos ayudan a desecar mucho más las coberturas vegetales, diseminan y aumentan la velocidad de propagación del fuego.

Que un porcentaje considerable de los incendios forestales ocurridos son de origen antrópico (Quemas realizadas como práctica agrícola y otras actividades).

Que los incendios forestales alteran, degradan y/o destruyen los ecosistemas del país, afectando de manera severa la flora, la fauna, el suelo, el paisaje y el recurso hídrico.

Que el artículo 3 de la Ley 1575 de 2015, establece que los municipios y distritos deben garantizar la gestión del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, por medio de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015. Funciones de las Autoridades Ambientales, en su literal f, establece que estas deben "Ejercer, con el apoyo de las autoridades departamentales, municipales o distritales, los controles necesarios sobre quemas abiertas".

Que el artículo 2.2.5.1.2.2, del decreto 1076 de 2015, refieren que son "Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, en su literal a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales; e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos".

Que el artículo 2.2.5.1.3.12. del decreto 1076 de 2015, establece que "Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional".

Que el artículo 2.2.5.1.3.13 ibidem, puntualizó que "Quemas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas; ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento; Las

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co

f CDMB Corporación @CARCDMB @CARCDMB

0088

30 ENE 2024

fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestia a los vecinos”.

Que el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, establece sobre las quemas abiertas en áreas rurales: *“Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente: Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura”.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, establece que *“Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados, literal a) Quemias abiertas controladas en zonas rurales”.*

Que el 2.2.5.1.3.15, del mismo decreto del inciso anterior, determina que *“Los responsables de quemias abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemias se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso”.*

Asimismo, el decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.16, establece *“Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, art. 122).”*

Que el artículo 2.2.1.1.18.2 del mismo decreto, establece las medidas para la atención de episodios cuando se declare alguno de los niveles de prevención, alerta o emergencia, además de otras medidas que fueren necesarias para restablecer el equilibrio alterado, asimismo, la ley 147 de 1998, indica derechos colectivos de los ciudadanos en el goce de un ambiente sano de conformidad con las disposiciones reglamentarias en el que se define *“La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente. En este sentido, es necesario conservar el equilibrio ecológico debido a los acontecimientos siniestros ocasionados por pérdida arborea significativa para la especie humana y animal, por tanto, es necesario acoger las diferentes directrices y normatividad de protección y prevención ambiental.*

Que mediante Resolución CDMB 0011 del 07 de enero de 2010, además de las prohibiciones vigentes respecto a quemias de bosque natural y vegetación natural protectora y la práctica de quemias abiertas dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, prohíbe en todo el territorio del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –

Prst

g

X

0088

30 ENE 2024



CDMB, las quemas abiertas y controladas. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la citada Resolución, la Autoridad Ambiental impondrá las medidas preventivas y sancionatorias previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, formularon el Plan Nacional de Gestión ante el fenómeno “El Niño”, con el fin de establecer acciones anticipatorias de Preparación de la respuesta y Recuperación temprana para la planificación y ejecución de acciones estratégicas que permitan el fortalecimiento de las capacidades técnicas, operativas y administrativas para afrontar los efectos e impactos del Fenómeno “El Niño”, orientado al ámbito público, privado y comunitario; teniendo principales amenazas asociadas: la Sequía, Incendios forestales, Heladas, Olas de Calor y Plagas y/o Vectores.

Que mediante Circular N°16 emitida por la Procuraduría Delegada para Asuntos ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, el 13 de octubre de 2023, emite una “Alerta para la implementación de acciones de prevención, mitigación y atención del fenómeno del Niño 2023 – 2024 y de los impactos previstos: desabastecimiento hídrico, disminución de los niveles de agua en los embalses de generación de energía hidroeléctrica e incendios forestales” y a la vez, “Instar a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para se adopten medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua, dentro de lo cual se recomienda priorizar las concesiones para consumo doméstico y la seguridad alimentaria; fortalecer la promoción y el seguimiento de los programas de uso eficiente y ahorro de agua, y adelantar los procesos administrativos de reglamentación corrientes para los depósitos superficiales y subterráneos de agua cuando a ello haya lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y al Decreto 1076 de 2015.”

Que, de acuerdo con el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo en Colombia publicado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM el 19 de enero de 2024, el instituto señaló, que la continuidad del fenómeno El Niño 2023-2024, bajo condiciones oceánicas y atmosféricas que determinan una intensidad fuerte del fenómeno, estimando que el evento persista por lo menos hasta el mes de marzo de 2024. Para el mes de febrero, se estima para la región Andina, reducciones de lluvia entre el 10% y 60% con respecto a la climatología 1991 – 2020 en gran parte de la región.

Así mismo, de acuerdo al Boletín N° 0086 Condiciones hidrometeorológicas actuales del IDEAM de fecha 29 de enero de 2024, se menciona dentro del Pronóstico de la Amenaza por Incendios de la Cobertura Vegetal que se encuentran en ALERTA ROJA, los 13 municipios pertenecientes a la jurisdicción de la CDMB: Bucaramanga, California, Charta, El Playón, Floridablanca, Girón, Lebrija, Matanza, Piedecuesta, Rionegro, Suratá, Tona y Vetas.

Que mediante Decreto 0037 de 27 de enero de 2024, la Presidencia de la República, declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto, favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante circular con radicado No. 10002024E4000010 de fecha 29 de enero de 2023, emitió las ACCIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL FENOMENO CLIMATICO “EL NIÑO” Y EL MANEJO DE SUS EFECTOS ADVERSOS EN ANIMALES SILVESTRES, GESTIÓN DEL RIESGO Y CONTAMINACIÓN DEL AIRE, en donde se precisa a las corporaciones autónomas regionales y demás entidades que conforman el sistema Nacional Ambiental – SINA y El

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co

f CDMB Corporacion @CARCDMB @CARCDMB

0088

30 ENE 2024

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD a continuar con el desarrollo de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo del desastre ante los efectos adversos del fenómeno tal como lo estipula la Ley 1523 de 2012, lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto compilatorio 1076 de 2015

Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT, la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA y la Subdirección de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial – SURYT, de la CDMB, formularon las medidas para afrontar y mitigar los efectos de la temporada seca o de menos lluvia, con incidencia del Fenómeno El Niño 2024, para afrontar de manera oportuna, adecuada y efectiva sus efectos, con la implementación de actividades de prevención, mitigación y recuperación frente a la ocurrencia de dicha anomalía climática, que se presenta en gran parte del país y por consiguiente en el departamento de Santander, en los trece (13) municipios de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

En razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO: Establecer las siguientes medidas para prevenir, afrontar y mitigar los efectos de la temporada seca o de menos lluvia, con incidencia del Fenómeno El Niño 2024, en los trece (13) municipios pertenecientes a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

PARÁGRAFO 1: Las medidas para afrontar y mitigar los efectos de la temporada seca o de menos lluvia, con incidencia del Fenómeno El Niño 2024 que se establecen por medio de la presente resolución tendrá carácter transitorio mientras el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM mantenga las alertas conforme a las condiciones climáticas que predominen en el territorio.

ARTICULO 2. MEDIDAS: Adóptense las siguientes medidas y acciones para la reducción del riesgo de desastres asociados a eventos tales como: sequía, incendios de cobertura vegetal y heladas, cuyos efectos deterioran la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables y del ambiente. Estas medidas se enmarcan en procesos de prevención, mitigación y recuperación, así:

1. Medidas de Prevención para evitar la ocurrencia de Incendios de Cobertura Vegetal

- 1.1 Suspender el otorgamiento de aprovechamientos forestales únicos, persistentes y aislados en zonas rurales del área de jurisdicción de la CDMB, medida de carácter transitorio mientras el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM mantenga las alertas conforme a las condiciones climáticas que predominen en el territorio con relación al fenómeno "EI NIÑO 2024".

Se exceptúan de esta prohibición los aprovechamientos forestales para proyectos de interés público y árboles que presenten riesgo y/o peligro.

- 1.2 Se prohíbe en todo el territorio del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, las quemas abiertas y controladas en concordancia con la Resolución CDMB 0011 del 07 de enero de 2010.





0088

30 ENE 2024

En caso de violación a esta disposición, la Autoridad Ambiental impondrá las medidas preventivas y sancionatorias previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

- 1.3 Se prohíbe a la comunidad en general, turistas y caminantes prender fogatas en zonas de bosques, cultivos y pastos, dejar colillas mal apagadas o residuos tipo vidrio que sirvan como elementos concentradores de la radiación solar.
- 1.4 Se recomienda a los CMGRD de los 13 municipios del área de jurisdicción de la CDMB mantener activos y socializar los planes de contingencia de incendios forestales con el fin de evitar la ocurrencia y propagación de los mismos.
- 1.5 Se exhorta a los alcaldes disponer de los elementos necesarios para la atención oportuna de eventos de incendio de la cobertura vegetal, a través de los convenios y/o disponibilidad de los cuerpos de bomberos de cada municipio.
- 1.6 Se recomienda a toda la ciudadanía dar aviso a las autoridades de policía si observa a personas sospechosas que puedan causar incendios forestales.
- 1.7 Se recomienda a los municipios del área de jurisdicción, desarrollar con las comunidades, acciones preventivas de educación y cuidado de coberturas vegetales, manejo eficiente del recurso agua y prevención de los incendios de cobertura vegetal.
- 1.8 Informar a la CDMB, Grupo Elite Ambiental-GEA- teléfono 318-7069866 al correo institucional info@cdmb.gov.co, la ocurrencia de cualquier tipo incendio de cobertura vegetal o quema que pueda afectar el ambiente y ponga en riesgo a las comunidades dentro de su Área de Jurisdicción.
- 1.9 Dar cumplimiento al Plan Nacional de Prevención, Control de Incendios Forestales y Restauración de Áreas Afectadas.

2. Medidas para afrontar el desabastecimiento de agua.

- 2.1 Priorizar el uso doméstico sobre los demás usos del agua, en el marco del Artículo 43 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- 2.2 Proteger las fuentes o depósitos de agua, con las que se abastecen acueductos o suministros de agua para consumo humano, prohibiendo y restringiendo las actividades que puedan poner en peligro de contaminación las respectivas fuentes de agua y cuyos efectos deben ser prevenidos o corregidos de manera inmediata.
- 2.3 Disponer en forma inmediata y temporal la reducción de caudales concesionados a titulares de personas naturales o jurídicas determinadas por el equipo técnico de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, en los porcentajes que cada caso particular demande y que individualizaran en un informe técnico debidamente suscrito, con el fin de reducir el riesgo por desabastecimiento en la población debido al descenso en los niveles de las corrientes superficiales de agua en jurisdicción de los trece (13) municipios de la CDMB y mantener un caudal que permita soportar los ecosistemas que de estos dependen a lo largo de las cuencas.

0088

30 ENE 2024

2.4 Prohíbese la utilización de agua superficial y subterránea para los siguientes usos:

2.4.1 Llenado de piscinas

2.4.2 Lavado de vehículos con manguera

2.4.3 Lavado de fachadas de edificaciones públicas o privadas, andenes portales, parqueaderos y demás actividades que usen sustantivamente el recurso hídrico.

El control de la presente prohibición será ejercido de manera mancomunada por las Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de usuarios de acueducto, Juntas Veredales, las Empresas Prestadoras del Servicio de agua y municipios a través de las autoridades de Policía.

2.5 A las empresas operadoras de acueductos, operadores de acueductos veredales y al público en general, se les hace un llamado de atención para que ejerzan una vigilancia de las reservas de agua, planeación y uso adecuado de la mismas fortaleciendo la vigilancia, monitoreo y control efectivo sobre las pérdidas de agua y atención oportuna a los daños en las redes de distribución.

2.6 Los entes territoriales, empresas prestadoras del servicio de acueducto y otras entidades encargadas de los sistemas de abastecimiento de agua potable deberán dar prioridad a las acciones de mejoramiento de infraestructura existentes de los sistemas de abastecimiento de agua.

2.7 Las empresas prestadoras del servicio público de abastecimiento de agua deben revisar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) e implementar los planes de contingencia sobre el uso y ahorro eficiente del agua, que permita un eficaz, eficiente y efectivo aprovechamiento del recurso de manera sostenible, adelantando un balance de la oferta versus la demanda y socializar las medidas a las comunidades por los diferentes medios de comunicación.

2.8 Los usuarios titulares de concesiones de aguas superficiales y subterráneas deberán activar e implementar inmediatamente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), de acuerdo al Decreto 1090 de 2018.

2.9 Las administraciones municipales y las empresas prestadoras de servicios públicos, deberán presentar ante la CDMB, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de contingencia para afrontar la temporada seca. Igualmente deberán identificar las fuentes alternas para el abastecimiento de acueductos a su cargo, en caso de presentar desabastecimiento, en el mismo término deberán presentar nombre de la fuente alterna y las coordenadas de la posible captación.

2.10 Medidas específicas para usuarios de concesiones de aguas de la jurisdicción de la CDMB:

2.10.1 Instalación de flotadores en tanques de almacenamiento.

2.10.2 Instalación de válvulas o llaves de cierre.

2.10.3 Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0088

30 ENE 2024

- 2.10.4 Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.
 - 2.10.5 Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.
 - 2.10.6 Implementar sistemas de reúso del agua.
 - 2.10.7 Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.
 - 2.10.8 Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.
 - 2.10.9 Implementar tecnologías de bajo consumo, para los diferentes usos del agua.
- 3. Ante la posibilidad de heladas o descensos significativos de las temperaturas mínimas del aire**
- 3.1 Se recomienda a agricultores, ganaderos especialmente de los municipios: El Playón, Piedecuesta, Tona, Vetas, California, Suratá, Charta y Matanza los cuales cuentan con áreas de páramo, mantenerse atentos a la evolución de las condiciones meteorológicas durante esta temporada seca o de menos lluvias de fin y comienzo de año.
 - 3.2 Se sugiere cubrir las plantas con coberturas plásticas y humedecer el terreno al final de la tarde e inicios de la noche, toda vez que no se descarta la posibilidad de descensos de las temperaturas del aire cercanas o por debajo de 0°C.
- 4. Medidas para la atención de episodios de contaminación del aire de la CDMB.**
- 4.1 Fortalecer la articulación con municipios en funciones de prevención, control, monitoreo y vigilancia ante la contaminación atmosférica.
 - 4.2 Dar cumplimiento al Plan de Gestión para la Calidad del Aire de la CDMB adoptado mediante la Resolución 1233 de 15 de septiembre de 2022.
 - 4.3 Implementar el Plan para la atención de episodios de contaminación del aire de la CDMB, adoptado mediante la Resolución 1233 de 15 de septiembre de 2022.
 - 4.4 Facilitar la comunicación de manera oportuna, clara y eficiente a la población sobre la situación, las medidas y las precauciones necesarias a través de los diferentes canales de comunicación disponibles.
 - 4.5 Determinar e imponer las medidas transitorias relacionadas a las fuentes móviles y fijas según los niveles de alerta que se presenten con base en las mediciones de la CDMB de los contaminantes criterio de calidad del aire, en la jurisdicción de esta Corporación ambiental, en conjunto con las demás instituciones involucradas y controlar la contaminación generada por el parque automotor.
 - 4.6 Evaluar los horarios de funcionamiento de incineradores, cooker, hornos, calderas y /o actividades industriales contaminantes y realizar operativos de control y vigilancia para fuentes fijas por actividad industrial en la CDMB, priorizando las que no cuenten con sistemas de control de emisiones o que, según los registros de los estudios de evaluación de sus emisiones, presenten grado significativo del aporte contaminante (muy alto, alto y medio).

0088

30 ENE 2024

- 4.7 Suspender el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas para el caso de quemas controladas en actividades agrícolas y mineras, en cuanto se mantenga el episodio crítico climático.
- 4.8 Realizar estricto seguimiento, a los permisos de emisiones ya otorgados para quemas controladas agrícolas y mineras, y de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas

5. Recomendaciones generales para la comunidad

- 5.1 No arrojar basuras ni escombros en quebradas, ríos y calles de centros urbanos.
- 5.2 Estar atentos durante los próximos días a los comunicados e información emitida por el IDEAM y las demás autoridades municipales de emergencia.
- 5.3 Atender las indicaciones y recomendaciones de las entidades de control, organismos de emergencia y de respuesta.
- 5.4 Disponer y compartir con los familiares y vecinos los números telefónicos de los organismos de respuesta municipales.
- 5.5 Monitorear el estado de los acueductos veredales y realizar su mantenimiento preventivo.
- 5.6 A bañistas y habitantes que ocupan rondas de fuentes hídricas se recomienda estar atentos a la evolución de las condiciones meteorológicas y a los avisos de las autoridades locales.
- 5.7 Hacer uso adecuado y eficiente de agua y energía eléctrica, para evitar su desabastecimiento y racionamiento.
- 5.8 Usar el agua limitadamente para actividades de riego de prados, jardines. Los municipios deberán articular acciones y horarios regulados para esta actividad, en coordinación con las entidades administrativas responsables.
- 5.9 En esta época de menos lluvias es necesario reducir las prolongadas exposiciones a la radiación solar directa, a fin de evitar insolaciones y minimizar los efectos nocivos de los rayos ultravioleta.
- 5.10 Mantener en buen estado los tanques y demás recipientes de almacenamiento de agua dentro de las viviendas, éstos pueden ser criaderos de vectores como zancudos. Como usuarios, seguir las orientaciones para preservar la calidad del agua para consumo humano y hacer buen uso de ella al interior de nuestras viviendas.
- 5.11 Denunciar, de ser necesario de manera anónima, cualquier indicio del fuego ante las alcaldías, gobernación, Corporación Autónoma Regional o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 5.12 Hacer parte de sus Juntas de Acción Comunal y organizar planes comunitarios de respuesta.
- 5.13 Informarse de las recomendaciones que dan sus Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres.





0088

30 ENE 2024

5.14 Tramitar y formalizar la concesión de aguas subterráneas provenientes de pozos profundos y/o aljibes que se encuentren en el área de jurisdicción de la CDMB.

5.15 Abstenerse de realizar quemas y deforestación, actividades prohibidas por la ley.

6. Recomendaciones para la comunidad por amenaza de eventos hidrometeorológicos (Movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales y deslizamientos)

6.1 Importante estar atentos al estado de las vías, principalmente, en áreas de los departamentos con alerta roja donde la amenaza es alta a causa de la orografía.

6.2 Así mismo, se aconseja realizar recorridos preferiblemente en el día e identificar las áreas con amenazas por deslizamientos o derrumbes.

6.3 En este sentido, se sugiere a la comunidad un monitoreo permanente en días muy lluviosos y buscar refugio en zonas seguras.

6.4 Atender los principios de Precaución y Autoprotección mencionados en la Ley 1523 de 2012, para no ocupar las áreas afectadas y mantener los respectivos aislamientos de los cauces y taludes, con el objeto de evitar afectaciones por el desencadenamiento de fenómenos naturales, lo anterior teniendo en cuenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución CDMB N° 1294 de 2009 y lo establecido en los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial.

7. Recomendaciones para las Entidades Territoriales

7.1 Mantener activos los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo concerniente al seguimiento, control, evolución y desarrollo de la actual temporada seca 2024 influenciada por el Fenómeno El Niño.

7.2 Mantener actualizados los Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres – PMGRD, la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias – EMRE y los Planes de Contingencias Municipales para la Temporada Seca y Temporada de más lluvias.

7.3 Igualmente, con el fin de lograr el desarrollo efectivo de la Gestión del Riesgo de Desastres, es importante tener en cuenta los niveles de actuación frente a Emergencias o Desastres de que trata la Ley 1523 de 2012 y que corresponden a:

7.3.1 Nivel Municipal: Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo de Desastres.

7.3.2 Nivel Departamental: Consejo Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres.

7.3.3 Nivel Nacional: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Cada uno de los niveles (Municipal, Departamental, Nacional) deben asumir el rol de coordinación en su respectiva jurisdicción, realizando las solicitudes de apoyo al nivel inmediatamente superior, en consideración de sus necesidades y sus capacidades.

0088

30 ENE 2024

- 7.4 Se recomienda incluir prioritariamente en la formulación de los Planes de Desarrollo Municipales metas e inversión específica para el fortalecimiento de la atención y prevención de emergencias, así como para la adaptación al cambio climático y fortalecimiento del sistema ambiental.

ARTICULO 3. INFORMACIÓN: Instar a las entidades territoriales de la jurisdicción de la CDMB para que reporten información, dispongan los recursos necesarios y acciones pertinentes en la recuperación y restauración de los ecosistemas, la fauna y el medio ambiente, una vez se presenten eventos tales como: sequía, incendios de cobertura vegetal y heladas, cuyos efectos deterioran la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables y del ambiente. Estas medidas se enmarcan en procesos de recuperación, así:

1. Dar cumplimiento a las "Guías Técnicas para la Restauración Ecológica de los Ecosistemas de Colombia" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las recomendaciones que la autoridad ambiental CDMB considere disponer, según las condiciones bióticas y abióticas donde se degrade el territorio.
2. Se recuerda que las medidas de restauración, rehabilitación o recuperación dependen del objetivo que se quiera realizar y que sea posible, manejo del paisaje, de la particularidad territorial, entre otras, es recomendable articular las medidas con trabajo comunitario para aumentar la probabilidad del éxito y beneficios potenciales que derivan del proceso.

ARTICULO 4. PROHIBICIONES ESPECIALES: Sobre las áreas Protegidas y Ecosistemas Estratégicos existentes en la jurisdicción de la CDMB, se hace necesario establecer las siguientes medidas y prohibiciones: No permitir el ingreso de ganado y/o pastoreo, la realización de quemas y/o fogatas, la disposición final de residuos sólidos y la introducción y manejo de organismos genéticamente modificados y de especies invasoras.

ARTICULO 5. ACTIVACIÓN DE PLANES: Las entidades territoriales que se encuentren en la jurisdicción de la CDMB deberán tomar medidas y activar los planes de contingencia en los siguientes sectores, teniendo en cuenta la mayor afectación del fenómeno El Niño:

1. Sector de Servicios Públicos, en especial los acueductos veredales y urbanos
2. Sector Agropecuario, por déficit hídrico
3. Sector Ambiente por aumento en incendios forestales
4. Sector Salud por propagación de enfermedades virales y afectación en la calidad del aire
5. Sector Hidroenergético, por disminución de los niveles de agua en la zona de los embalses

ARTICULO 6. CONTROL Y VIGILANCIA: Solicitar a los Alcaldes y Autoridades Policiales del Área de jurisdicción Ambiental, sin perjuicio de las acciones que adelante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB, que ejecuten en su jurisdicción territorial las funciones de control, monitoreo y vigilancia que les compete, velando por la conservación y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables tales como el agua, especies de flora y fauna silvestres, cauce y lecho de las fuentes hídricas permanente y no permanentes, material minero, evitando su aprovechamiento ilegal, velando por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y propendiendo por la protección del derecho constitucional a un ambiente sano e informar a la Autoridad Ambiental con el fin de adelantar los procesos sancionatorios de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN SANCIONATORIO: Si se presentan situaciones fácticas que puedan constituir un hecho punible, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de

ppg

[Handwritten signature]

0088

30 ENE 2024

la Meseta de Bucaramanga -CDMB remitirá a las autoridades competentes copia del informe respectivo, para que se adelante las investigaciones a las que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que podrá adelantar dicha autoridad ambiental.

PARÁGRAFO: En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente Resolución, la CDMB impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas y sancionatorias previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, entre ellas multas diarias hasta de cinco mil (5000) salarios diarios mínimos legales vigentes.

ARTICULO 8. COMUNICACIÓN: Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Gobernación de Santander, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, Personeros Municipales, al Área Metropolitana de Bucaramanga, a los Municipios de Bucaramanga, California, Charta, El Playón, Girón, Floridablanca, Lebrija, Matanza, Piedecuesta, Rionegro, Surata, Tona y Vetas, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil y Policía Ambiental del del área de jurisdicción ambiental.

Parágrafo: Se solicita la socialización de la presente resolución a las autoridades municipales con sus comunidades a través de sus medios de divulgación y hacer llegar el mismo a las Juntas de Acción Comunal de su área de jurisdicción.

ARTICULO 10. PUBLICACIÓN: Publíquese el contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial, en el boletín ambiental de la CDMB y página Web de la CDMB, así como las Alcaldías del Área de Jurisdicción de la Corporación, conforme lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bucaramanga, a los,

30 ENE 2024

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS REYES NOVA
 Director General CDMB

Proyectó:	Jenny Lorena Avella Rincón	Técnico Administrativo - SURYT- CDMB	
	María Patricia Santos Rodríguez	Profesional Universitario - SURYT- CDMB	
	Adriana del Pilar Córdoba	Profesional Universitario - SEYCA - CDMB	
	Omar Eduardo Ardila Santos	Profesional Universitario - SEYCA - CDMB	
Revisó:	Jesús Evelio Sánchez Sánchez	Coordinador Gestión del Riesgo SURYT - CDMB	
	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Evaluación para la Sostenibilidad - SEYCA - CDMB	
Visto Bueno:	Carlos Alberto Díaz Barrera	Subdirector de Gestión de Riesgo y Seguridad Territorial – SURYT	
	Carlos Eduardo Bonces Zafra	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental - SEYCA	
	Héctor Julio Fuentes duran	Subdirector de Planificación Integral del Territorio - SOPIT	
	Luis Alberto Flórez Chacón	Secretario General	

Handwritten notes or scribbles on the left margin.